



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “**EL CETRA**”, REPRESENTADO POR LA C. DRA. THAYDEE GRISSELL MONSIVÁIS SANTOYO EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL DE Dicha ENTIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL C. HÉCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ ISAIS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

- I. “**EL CETRA**” A TRAVÉS DEL DRA. THAYDEE GRISSELL MONSIVÁIS SANTOYO, DIRECTORA GENERAL, DECLARA:
- I.I “**EL CETRA**” ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES, ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ARTÍCULO 1º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES.
- I.II LA DRA. THAYDEE GRISSELL MONSIVÁIS SANTOYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES, TIENE PERSONALIDAD ACREDITADA MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024 OTORGADO POR LA DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CUENTA CON FACULTADES EXPRESAS PARA LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 14, 15 FRACCIÓN XXII, 23 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XXII DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES.
- I.III LAS EROGACIONES QUE SE ORIGINEN EN EL PRESENTE CONTRATO SERAN CON CARGO AL PRESUPUESTO QUE EJERCE DICHO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.
- I.IV PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, “**EL CETRA**” SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN: CALLE DE SCOP NÚMERO 1050, EN LA COLONIA JARDIN, CON CÓDIGO POSTAL 78270, EN ESTA CIUDAD CAPITAL, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

N1-ELI



POR PARTE DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

II EL C. HÉCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ ISAIAS DECLARA:

N3-ELIMINADO 2

II.II QUE CUENTA CON ESTUDIOS DE TECNICO PARA LA OBTENCION DE REGISTROS ELECTROENCEFALOGRAFICOS EN PACIENTES EN ESTADO CRITICO Y MUERTE CEREBRAL, EXPEDIDO POR EL HOSPITAL CIVIL FRAY ANTONIO ALCALDE DE GUADALAJARA JALISCO, ADEMÁS DE QUE PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES PARA TERCEROS Y EL PRESENTE CONTRATO NO REPRESENTA SU PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS, ADEMÁS DE CONTAR CON LA EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE POR SI MISMO.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES

N2-ELIMINADO

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A OTORGAR A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE SU COMPETENCIA, DE MANERA EFICIENTE RESPECTO DE LAS NECESIDADES DE "EL CETRA", BRINDAR ASESORIA Y APOYO EN LA RAMA DE TECNICO EN ELECTROENCEFALOGRAMA DEPENDIENTE DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE VÍNCULO Y/O SUBORDINACION LABORAL POR LA PROPIA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE SE CELEBRA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y BAJO EL REGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN VIRTUD DE QUE "EL PRESTADOR" DECIDE OPTAR POR DICHO REGIMEN.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: "EL CETRA" PAGARÁ POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OTORGUE A "EL PRESTADOR" EN EL MES DE JULIO LA CANTIDAD DE **\$10,839.69** (DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.) Y EN LO SUBSECUENTE LA CANTIDAD MENSUAL DE **\$12,044.10** (DOCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.), MENOS LA RETENCIÓN CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y OTRAS PRESTACIONES. DICHA CANTIDAD SERÁ PAGADA POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS POR LOS SERVICIOS QUE SE LE HAN CONTRATADO SEGÚN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LA CUAL SERÁ PAGADERA A MES VENCIDO, CUYO IMPORTE QUE HA SIDO FIJADO DE COMUNACUERDO POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN ESTE CONTRATO, POR LO QUE "EL PRESTADOR" NO PODRÁ EXIGIR MAYOR PAGO POR NINGÚN OTRO CONCEPTO, DICHOS HONORARIOS SE ENCUENTRAN GRAVADOS BAJO EL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y NO CAUSARÁ IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON LA CITADA LEY.



EL PAGO DE LOS HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, LO EFECTUARA “EL CETRA” A “EL PRESTADOR” CONTRA ENTREGA Y/O FIRMA DE LOS RECIBOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS FISCALES Y LEGALES, EXIGIDOS POR LAS LEYES Y DEMAS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SE EFECTURA EN MONEDA NACIONAL Y COMPENSARA A “EL PRESTADOR”, POR MATERIALES, HONORARIOS, ORGANIZACION, DIRECCION TÉCNICA PROPIA, ADMINISTRACION, LAS OBLIGACIONES QUE “EL PRESTADOR” ADQUIERA CON TERCEROS Y TODOS LOS DEMAS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO SU UTILIDAD, POR LO QUE “EL PRESTADOR” NO PODRA EXIGIR MAYOR RETRIBUCION POR NINGUN OTRO CONCEPTO.

SIN QUE EN MANERA ALGUNA SIGNIFIQUE MODIFICACION O REVOCACION DE LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, “EL CETRA” PODRAN CUBRIR A “EL PRESTADOR” UNA GRATIFICACION ÚNICA, CUYO MONTO ANUAL SE DETERMINARA EN EL MES DE DICIEMBRE ADICIONAL A LOS HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, MISMA QUE NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A CUARENTA Y CINCO DÍAS O EL PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, MISMA QUE SE PAGARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, AFECTANDOSE CON EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), EN EL ENTENDIDO DE QUE TAL GRATIFICACION QUEDARA Y SE CUBRIRA A CRITERIO DEL “EL CETRA”, QUIEN LE SOLICITARA A “EL PRESTADOR” EL RECIBO Y/O FIRMA DEL DOCUMENTO FISCAL CORRESPONDIENTE, APLICANDO SOLO EN CASO DE ESTAR VIGENTE DICHA RELACION CONTRACTUAL.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: “EL PRESTADOR” SOLICITA A “EL CETRA” QUE LOS PAGOS QUE COMO CONTRAPRESTACIÓN A SUS SERVICIOS LE HAGA ESTA ÚLTIMA, LE SEAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA BANCARIA

N5-ELIMINADO 71

N4-ELI

CUARTA. - VIGENCIA: EN VIRTUD DE LA TEMPORALIDAD DE LA NECESIDAD DE LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATAN, ES PACTO EXPRESO DE LAS PARTES QUE EL PRESENTE CONTRATO TENGA UNA VIGENCIA IMPRORROGABLE DEL 04 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, QUEDANDO SUJETA EN TODO CASO LA VIGENCIA DEL MISMO, A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, MOTIVO POR EL CUAL AL TERMINO DE LA VIGENCIA PACTADA EN LA PRESENTE CLAUSULA “EL PRESTADOR” SE OBLIGA A DEJAR DE PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS. ASÍMISMO Y DADO QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA SUJETO A LA DISPONIBILIDAD EXISTENTE EN EL PRESUPUESTO DEL “EL CETRA” EN CASO DE AGOTARSE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE DARÁ POR TERMINADO EL MISMO.

QUINTA. - ESPECIFICACIONES: “EL PRESTADOR” ACEPTA EXPRESAMENTE AJUSTARSE A LOS DATOS, MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES, OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS DE “EL CETRA” DE ACUERDO CON EL SERVICIO TECNICO Y/O PROFESIONAL QUE EN ESTE CONTRATO SE COMPROMETE “EL PRESTADOR”, A CUMPLIR.

SEXTA. - RESPONSABILIDADES: “EL PRESTADOR” SE OBLIGA A OTORGAR ASESORIA Y APOYO A “EL CETRA” COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO ENCEFALOGRAFISTA DEPENDIENTE DE ESTE ORGANISMO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE “EL CETRA”, EN LOS HORARIOS Y LUGARES QUE SEAN REQUERIDOS, POR LO QUE EN CASO



DE INCUMPLIMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "EL CETRA" Y EN CONSECUENCIA ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES QUE "EL CETRA" ESTÁ FACULTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEPTIMA. - VERIFICACIÓN: ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES QUE "EL PRESTADOR" DE MANERA PERMANENTE DARÁ TODAS LAS FACILIDADES A "EL CETRA" Y PONDRA A SU DISPOSICIÓN TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA QUE "EL CETRA" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, O BIEN, EN SU CASO DEL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO PARA TAL FIN POR "EL CETRA", REVISE EN TODO TIEMPO, LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DAR A "EL PRESTADOR" POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE CONSIDEREN POR "EL PRESTADOR" Y SE AJUSTE A LOS DATOS, MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE "EL CETRA", SIN QUE LO ANTERIOR SIGNIFIQUE DE MODO ALGUNO SUBORDINACIÓN LABORAL ALGUNA, EN RAZÓN DE LA NATURALEZA CIVIL DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA. - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A GUARDAR UNA TOTAL DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN, CONOCIMIENTOS, ASUNTOS Y TÉCNICAS QUE LE SEAN PROPORCIONADAS POR "EL CETRA", SIENDO RESPONSABLE POR LA VIOLACIÓN DE ESTE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE COPIAR POR CUALQUIER MEDIO GRÁFICO, MAGNÉTICO, DIGITALIZADO, VÍA FACSIMIL O FOTOCOPIADORA, CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN QUE CON MOTIVO DE SUS SERVICIOS TUVIESE ACCESO, SIENDO RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE CUALQUIER ÍLICITO PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVO QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE OBLIGACIÓN. ASÍMISMO SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "EL CETRA", PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTA ÚLTIMA.

NOVENA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES, QUE "EL CETRA" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. SI "EL PRESTADOR" NO EJECUTA LOS SERVICIOS DE ACUERDO A LOS DATOS, MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE "EL CETRA", SUJETANDOSE A LA MAS ESTRICTA RESERVA EN LOS RESPECTIVOS A LAS INFORMACIONES QUE RECIBA Y EMPLEANDO LOS PROCEDIMIENTOS GENERALMENTE ACEPTADOS;
- B. SI "EL PRESTADOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE OBLIGA, POR MÁS DE TRES DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS EN UN PERÍODO DE 30 DÍAS NATURALES;
- C. SI "EL PRESTADOR" NO REPITE, MODIFICA O COMPLETA LOS SERVICIOS QUE "EL CETRA" NO ACEPTE POR DEFICIENTE;

N6-ETI



- D. SI "EL PRESTADOR" NO ENTREGA O EJECUTA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A "EL CETRA" EN EL PLAZO PREVISTO EN LA CLAUSULA QUINTA;
- E. SI "EL PRESTADOR" NO OTORGA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES Y/O VERIFICADORES QUE AL EFECTO DESIGNE "EL CETRA", PARA LA SUPERVISIÓN Y/O VERIFICACION EN LA EJECUCION DE SUS SERVICIOS;
- F. SI "EL PRESTADOR" CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN CONSENTIMIENTO DEL "EL CETRA".

DECIMA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL: ESTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO COMPLETO ENTRE LAS PARTES EN RELACION CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACION, OBLIGACION O COMUNICACION ENTRE ESTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA CON ANTERIORIDAD A ESTA FECHA, SIN EMBARGO, LA LIQUIDACION PARCIAL O TOTAL DE LOS SERVICIOS NO SIGNIFICARA LA ACEPTACION DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL CETRA" SE RESERVAN EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR LOS SERVICIOS FALTANTES Y/O MAL EJECUTADOS, O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

DECIMA PRIMERA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO: LAS PARTES SON CONFORMES EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, POR COLUNTAD DE ALGUNA DE LAS PARTES, POR LO QUE EN ESTE CASO DEBERÁ DE MEDIR POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE DESEA FINIQUITAR EL PRESENTE CONTRATO. SERÁ TAMBIEZ CAUSA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SIN NECESIDAD DE CLARACIÓN JUDICIAL LA ENFERMEDAD PROLONGADA O PERMANENTE E INCAPCIDAD DE "EL PRESTADOR" CUANDO IMPIDA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

DECIMA SEGUNDA. - CONSENTIMIENTO: LAS PARTES, EN ALCANCE DE LO ANTERIOR CONVIENEN QUE LLEGADO EL CASO DE QUE SURGIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y EL CONTENIDO DE DOCUMENTOS QUE SE RELACIONARON CON EL MISMO, PREVALECERA LO ASENTADO EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO. EN ESTE SENTIDO, ES PACTO EXPRESO DE LAS PARTES, QUE ESTE CONTRATO NO DA PAUTA U ORIGEN A RELACION LABORAL ALGUNA ENTRE "EL CETRA" Y "EL PRESTADOR", TODA VEZ QUE SE RIGE POR LA CODIFICACION CIVIL DEL ESTADO Y EL PRESTADOR UTILIZA SUS PROPIOS MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y ADEMÁS POR LO MANIFESTADO EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y, EN RAZON DE QUE EN SU CELEBRACION NO HA HABIDO ERROR, DOLO, LESION NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO, QUE PUDIESE MOTIVAR LA NULIDAD YA SEA ABSOLUTA O RELATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

N7-ET-IM

DECIMA TERCERA. - SOMETIMIENTO: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DEL MISMO, ASI COMO A LOS TERMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASÍ COMO LO CONTENIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO, EN LO QUE LE SEAN APPLICABLES DICHAS DISPOSICIONES.



DECIMA CUARTA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA: PARA LA INTERPRETACION Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, POR LO TANTO “EL PRESTADOR” RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES, BIEN IMPUESTAS DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 04 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR “EL CETRA”

LA DIRECTORA GENERAL

N8-ELIMINADO 107

C. DRA. THAYDEE GRISSELL
MONSIVÁIS SANTOYO

“EL PRESTADOR”

N9-ELIMINADO 107

C. HÉCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ ISAIS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."